

RADICACION: 2017- 0211

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JHOVANY TORRES MORENO

SECRETARIA:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo Singular. Con el informe que el rematante en su propio nombre presentó recurso de reposición contra del auto del 20 de Febrero del 2020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD, JULIO TRES (03) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Manifiesta el rematante señor Jeison Humberto López Molina, en su propio nombre, que él presentó la factura de pago al parqueadero SIA de fecha Diciembre 17 del 2019 y en la misma existe anotación y firma de recibido el vehículo rematado con fecha Diciembre 20 2019, entregado directamente al rematante, pues la secuestre no hace entrega, se espera 3 días después del pago que la ecuestre se acerque y coordine la entrega.

Sigue afirmando que primero hay que pagar el valor por parqueadero y posteriormente se recibe, entonces si se cumple los 10 días que establece el artículo 455 del C.GP.

CONSIDERACIONES:

El despacho entra a estudiar el recurso de reposición y en sub-sido apelación interpuesto para determinar si en efecto se incurrió en error y proceder si es del caso a reponer el auto materia o motivo de la inconformidad.-

El artículo 318 del C.G.P., establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten,...Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.-

En el caso bajo estudio se tiene que el rematante señor Jeison Humberto López Molina, en su propio nombre quien participó en la diligencia de remate del vehículo automotor de placas IRW-386, y a quien se le adjudicó dicho bien mueble, el 03 de Marzo de 2020, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término otorgado por la Ley, toda vez, que el mencionado proveído fue notificado por estado el día 27 de Febrero del 2020, así como también el recurrente expresó la inconformidad que tenía respecto del auto que no accedió a la reserva de dinero para el pago de los impuestos gastos de parqueos.-

Este despacho al examinar nuevamente el presente proceso, se evidencia claramente, sin lugar a equívocos que el rematante señor Jeison Humberto López Molina, el original de la factura de liquidación y pago de los impuestos de parqueo a la entidad Servicios Integrados Automotores SIA, la cual tiene fecha de salida 17 de Diciembre del 2019, pero en la parte inferior del mismo escrito lado derecho tiene fecha del 20 de Diciembre del 2019, esta fecha es la fecha real de salida y entrega del vehículo automotor rematado y adjudicado al rematante, corroborando el despacho que la entrega del vehículo al rematante se produjo el día 20 de Diciembre del año 2019, con el acta que acompaña el recurso, expedido por el parqueadero autorizado SIA, razones por las cuales el despacho repondrá la providencia materia de impugnación y en su lugar se ordenará la reversa de dineros para el pago de los gastos del parqueo por la suma de \$1.230.460.00, más gastos de impuestos de tránsito por valor de \$772.3114.00, e impuesto recaudo por la gobernación por la suma de \$1.036.000.00, para un total de reserva de \$3.038.774, según se desprende de los comprobantes anexos, los cuales fueron aportados en términos, tal como líneas arriba se expresó, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C. G. del Proceso y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE:

1º.) Reponer el auto de fecha 20 de Febrero del año 2020, de conformidad con la parte motiva de este proveído.-

2º.) Ordenar la reserva de dineros para el pago de parqueos, e impuestos del vehículo automotor de placas IRW-386, adjudicado al rematante señor Jeison Humberto López Molina, por la suma de \$3.038.774.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.